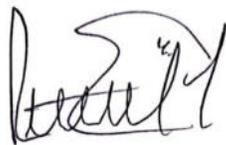


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -075-020
PERSONAS A NOTIFICAR	DELSY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA identificado (a) con CC. No. 65.808.881 Y OTROS y a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO No. 011 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.
FECHA DEL AUTO	19 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de Julio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de Julio de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de + proceso + a los + ciudadanos +</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 011 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA, COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL No 112-075-020, Y QUE SE ADELANTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2023, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el Auto de vinculación de una Compañía Aseguradora, en calidad de tercero civilmente responsable, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 112-075-020, adelantado ante la **Administración Municipal de Rioblanco - Tolima**, con fundamento en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de asignación No 028 del 08 de febrero de 2023, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás Normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó el Auto de Apertura ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, el memorando No. CDT-RM-2021-00004778 del 04 de diciembre de 2020, obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No. 73 del 04 de diciembre de 2020, obrante a folio 3-7 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

" [...]

2. La Administración Municipal, no formalizó o dispuso de la herramienta básica técnica denominada "**Plan de establecimiento manejo forestal del predio San Miguel**" como instrumento de planificación u operación en aspectos silviculturales, administrativos y presupuestales a corto, mediano y largo plazo; la ausencia de este plan aumenta el riesgo de manejo, mantenimiento inoportuno y dificulta el control o monitoreo.

6.1. En el Item mano de Obra para la "Preparación del terreno" se pagaron al contratista 30 Jornales y 20 jornales para "limpias" de las tres hectareas, pero no hay evidencias que se hallan ejecutado al interior de las tres hectareas de bosque secundario San Miguel. Por que de haberse realizado hubiera terminado talando las tres (3) hectareas.

6.2. En el Items mano de Obra, para el Transporte interno de 3330 plantulas dentro de las 3 hectareas certifican que utilizaron 9 jornales, lo que es desproporcionado en el contexto del predio, tamaño y peso de las plantulas de 30 cm de alto en bolsa forestal 8 cm ancho X 18 cm largo.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de los tolimeses</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6.3. Los 15 jornales para ejecutar la siembra de 3330 plantulas vs los 9 jornales para sembrar 330 plantulas de replante , no guarda proporción y denota que obedece mas a la premura de ejecutar un presupuesto que a la misma naturaleza de la actividad .

6.7. En el Items Insumos, la Compra de 9 litros de hervicidas (matamalezas) no es coherente con el objeto del contrato y muestra las falencias técnicas de planeacion , ya que para el manejo del bosque natural San Miguel no se justifica su uso. En conclusion si se hubiera aplicado ,la evidencia sería un bosque quemado Quimicamente.

6.8. La compra y Aplicación de 21 kilogramos de hidrotenedor no guarda coherencia, importancia en el bosque natural San Miguel caracterizado por su alta humedad relativa y regulacion hidrica.

7. Para el Cálculo de prendimiento, mortalidad o presencia de las especies arboreas sembradas en las tres hectareas reforestadas, la comisión de auditoría instaló parcelas temporales circulares de radio 11.28 metros (400 m²) y Transectos de 6 metros x 50 m (300 m²), donde registró el numero de arboles vivos capacidad de enraizamiento y su estado fotosanitario; como resultado se pudo inferir que en las tres (3) hectareas hay una presencia de arboles sembrados del 40 % correspondiente a 1464 arboles , de lo que deduce un faltante de 60% o 2196 plantulas de arboles por sembrar

Como consecuencia de la evaluación de cada actividad directamente en el predio, es deber comunicar el presunto detrimento patrimonial calculado en cuantía de **\$ 12.050.970,00**, por el no cumplimiento del 60 % de las cantidades de reforestación Protectora detalladas en el Contrato N° 378-2019. Observar la tabla 7 del informe definitivo (...).

Visto los anteriores hechos dados a conocer por el grupo de Auditoria de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad asignó la investigación fiscal al funcionario **FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ** en calidad de profesional Universitario, mediante auto de asignación No. 002 de 27 de enero de 2021, para que sustancie y practique todas las pruebas que conduzcan a esclarecer los hechos dentro del proceso radicado No 112-075-020, funcionario que apertura indagación preliminar el día 8 de marzo de 2021, emitiendo auto de Cierre de la misma el 5 de agosto de 2021, donde se resolvió ordenar la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, mediante auto de apertura No. 070 del día 19 de agosto de 2021, tal como obra en el folio 100-106 del cartulario.

En el referido auto de apertura se establecieron como sujetos procesales fiscales a los señores **DELCY ESPERANZA ISASA BUENAVENTURA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.808.881 en su condición de Alcalde Municipal periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.886.919 en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente en el periodo del 05 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del contrato 378 de 2019 y al señor **CARLOS ANDRES MORALES CARRANZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.106.776.364 en su condición de Contratista, determinando un presunto daño patrimonial de **TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.178.250)**, suma que se generó con ocasión al incumplimiento del 60% de las actividades objeto del contrato No 378 de 2019, circunstancia esta que permitió que se ocasionara el daño patrimonial relacionado.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIO BLANCO-TOLIMA
 NIT. 890.702.040-7
 Representante legal Actual: ELIZABETH BARBOSA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **DELCY ESPERANZA ISASA BUENAVENTURA**
 Cedula: 65.808.881
 Cargo: Alcalde Municipal periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.
 Dirección: Calle 1 Número 79-25 Edificio Mirador Victoria Valparaíso Apto 1011
 Correo electrónico: delcisaza@yahoo.com
 Teléfono: 3107847928

Nombre: **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**
 Cedula: 5.886.919
 Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente en el periodo del 05 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del contrato 378 de 2019.
 Dirección: Carrera 5 No 4-44 Chaparral-Tolima
 Correo electrónico: Leonardo.perez2906@gmail.com
 Teléfono: 3124919207

Nombre: **CARLOS ANDRES MORALES CARRANZA**
 Cedula: 1.106.776.364
 Cargo: Contratista
 Dirección: Manzana I Casa 10 Barrio Laureles-Chaparral-Tolima.
 Correo electrónico: forestalmorales@hotmail.com
 Teléfono: 3183762714-2787014

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía Aseguradora: Seguros del Estado S.A
 NIT 860.009.578-6
 Póliza No.3112703
 Clase de Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal
 Fecha de Expedición 2019-12-05
 Vigencia 2019-12-04 al 2020-04-23
 Valor Asegurado \$2.256.485
 Amparo contratado Cumplimiento

FUNDAMENTOS DE LA VINCULACIÓN

Mediante Auto No. 070 del 19 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-075-020, adelantado ante la administración

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

municipal de Rioblanco - Tolima, tal como obra en el folio 100-106 del cartulario, con miras a establecer la presunta responsabilidad fiscal que se deriva de la que se generó por la falta de gestión y seguimiento, el incumplimiento del 60% de las actividades en la ejecución del contrato 378 de 2019; circunstancia esta que permitió que se generara el presunto detrimento relacionado en el presente proceso.

Así las cosas, en razón a oficio allegado a este despacho por el señor Jairo Alberto Mora Quintero, en calidad de Secretario General y de Gobierno, con radicado CDT-RE-2021-00004028 de fecha 27/08/2021 (Fl. 120-121), se evidenció la existencia de la póliza No. 3000411, expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS a favor del Municipio de Rioblanco-Tolima, el día 28/07/2019, con vigencia 23/7/2019 al 23/7/2020. Por lo que, teniendo en cuenta que su cobertura se da en el lapso de la ocurrencia de los hechos, se encuentra conducente y pertinente su vinculación en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, Exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.C.), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

()

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto)

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-075-020, como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía aseguradora:

Compañía Aseguradora: **LA PREVISORA S.A.**
NIT: 860.002.402-2
Clase de Póliza: Manejo Global Sector Oficial
Póliza de Manejo Global: No. 3000411
Vigencia de expedición: 29 de julio de 2019
Vigencia: Desde el 23 de julio de 2019 hasta el 23 de julio de 2020
Riesgo: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor Asegurado: \$30'000.000.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, según las siguientes especificaciones:

Compañía Aseguradora: **LA PREVISORA S.A.**
NIT: 860.002.402-2
Clase de Póliza: Manejo Global Sector Oficial
Póliza de Manejo Global: No. 3000411
Vigencia de expedición: 29 de julio de 2019
Vigencia: Desde el 23 de julio de 2019 hasta el 23 de julio de 2020.
Riesgo: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor Asegurado: \$30'000.000.

Comunicándole el presente Auto de vinculación, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces a su domicilio ubicado en: **CARRERA 5 No. 11-03 IBAGUÉ,**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Así mismo correr traslado del Auto de Apertura No. 067 del 14 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los presuntos responsables fiscales ya vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-075-020 a los señores:

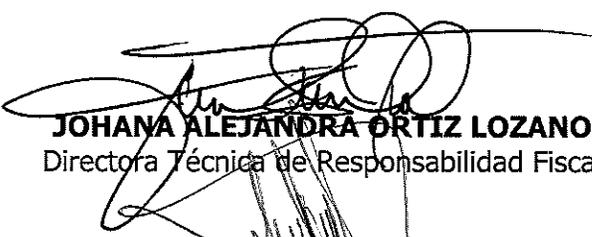
- **DELCY ESPERANZA ISASA BUENAVENTURA** identificada con cedula de ciudadanía 65.808.881; en calidad de Alcalde Municipal periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.
- **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 5.886.919; en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente en el periodo del 05 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del contrato 378 de 2019.
- **CARLOS ANDRES MORALES CARRANZA** identificado con cédula de ciudadanía 1.106.776.364, en calidad de Contratista – contrato No. 378 de 2019.
- **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT. 860.009.578-6 en calidad de Tercero Civilmente Responsable - Póliza de Cumplimiento No.3112703.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **ELIZABETH BARBOSA**, en calidad de Alcalde Municipal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA (Carrera 5ª No. 4-25 Barrio Centro – Rioblanco Tolima)**, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

LUIS FELIPE POVEDA
 Profesional Universitario

Página 6 | 6